Ley de 12 de Diciembre de 1901.

Convención de giros postales.- Se aprueba la celebrada con los EE.UU de Norte América.

JOSE MANUEL PANDO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

Decreta:

Artículo.- Apruébase la Convención de giros postales, celebrada en 20 de junio del presente año, entre las Republicas de Estados Unidos de Norte América y Bolivia, por medio de los señores Federico Diez de Medina, Ministro de Relaciones Exteriores de la República y George H. Bridgman, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la de Estados Unidos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.- La Paz, diciembre 5 de 1901.

> LUCIO P. VELASCO. Luis Sainz.

> > Ismael Vázquez, S. S.
> > Nicolas Burgoa, D. S.
> > Espectador Camacho, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á 12 de diciembre de 1901 años.

JOSÉ MANUEL PANDO.

Federico Diez de Medina.